Núm. 83.

Año de 1842. Lúnes 11 de Julio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 197.

Se manifiesta la marcha que se propone seguir el actual Gabinete en la direccion de los negocios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de junio último, me comunica la órden circular siguiente.

Los Gefes políticos deben ser en las provincias la expresion del pensamiento del Gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben, para que de este modo la accion de la administracion sea uniforme en toda la Monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder ejecutivo inmediata, y su responsabilidad efectiva. Por estas consideraciones S A. el Regente del Reino, no dudando que el Gobierno encontrará la franca, leal y sincera adhesion que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este Ministerio cuál es la marcha que el Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.

La Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del Ministerio: el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir, le constituye en el deber de oponerse con firmeza y decision á los que con cualquier pretexto intenten destruirla: el Gobierno exige que sus agentes llenen su mision en este punto con prudencia, tino, valor y entereza: el que no se crea con las dotes necesarias para llenar las condiciones que se le imponen, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el Gobierno de colocar su confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.

El órden público y la proteccion justa que una administracion liberal y benéfica dispensan á las personas y á los bienes, deben excitar toda la vigilancia de V. S. desterrando los restos que aun queden de las prácticas viciosas de una policía opresora: el Gobierno se propone organizar esta parte de la administracion de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles, enfrene al crímen, al mismo tiempo que sea la salvaguardia de la inocencia. Atemperándose V. S. á estos principios, secundará las intenciones del Gobierno.

Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ánsia, excitarán el celo de V. S., que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interés particular ó la indolencia. S. A. mira con particular aprecio los esfuerzos que en algunas provincias hacen las autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.

La Milicia nacional que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atencion de V. S., que procurará su fomento con todo el interés que exige su utilidad y el patriotismo de los que la componen.

Siguiendo los Gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las autoridades populares, verán respetada la independencia de la patria, hermanado el órden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, y llevadas á cabo las reformas que el pais reclama.

De este modo ayudará V. S. al Gobierno á cumplir una mision dificil y patriótica. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Al comunicar la preinserta órden á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia por medio del periódico oficial de la misma, creo de mi deber manifestarles que, firme en mis principios y confiado en el patriotismo y honradéz castellana que les adornan, he contestado al Gobierno serán fiel y lealmente cumplidas las intenciones que en la citada circular

se expresan. Asi lo espero de todos, y por lo tanto pueden estar seguros de que por cuantos medios me sugiera mi celo y experiencia, procuraré que la paz y tranquilidad que felizmente disfrutamos no se alterará. Palencia 9 *de julio de* 1842.=*Jacinto Manrique.*

Diputacion provincial de Valladolid.

2ª Seccion.=Obras públicas.=Proyectada por esta Diputacion la egecucion de la parte de carretera que desde esta Capital conduce hasta el puente de Mayorga y la que se dirige á Parada de Ruviales en la Provincia de Salamanca, y practicados los trabajos facultativos por el ingeniero en gefe de este Distrito; S. A. el Regente del Reino tubo á bien aprobarlos en 7 de abril último con las condiciones económicas que se propusieron, autorizándola al mismo tiempo para la exaccion de los arbitrios destinados á sufragar el importe á que ascienden las obras, y cuya relacion acompaña. En su virtud, ha creido conveniente proceder al remate de los once trozos en que se ha subdividido la longitud total de la carretera hasta el puente de Mayorga, y de los quince en que del propio modo está subdividida la línea hasta Parada de Ruviales, bajo las bases establecidas en dichas condiciones económicas, que en pliego separado se expresan, y la mas esencial de la franqueza y buena fé con que esta Corporacion ha acometido tan vasta empresa. Por lo mismo, se promete que los capitalistas, que eficazmente se interesen en la prosperidad del pais, concurrirán á la licitacion seguros de que les serán satisfechas las cantidades que deban percibir, para lo que esta Diputacion tiene adoptadas las medidas oportunas, habiendo acordado ademas, para mayor ventaja de los empresarios, la estension de abonarés endosables por las anticipaciones que hagan.

El remate de las dos líneas de dichas carreteras se verificará en el dia 24 de junio próximo en la Sala de Sesiones de esta Corporacion á la hora de las doce de su mañana; debiendo tenerse entendido que las 90,390 varas de longitud que comprenden los once trozos hasta el puente de Mayorga, están presupuestadas en 4.764,920 rs. en que se incluye la esplanacion, firme, alcantarillas y pontones; y que las 101,535 varas de longitud de los quince trozos hasta Parada de Ruviales se han valorado en los mismos términos en 4.594,345 rs.

Las personas que quieran enterarse mas detalladamente de los pliegos de condiciones facultativas y de cuanto concierne á este asunto, podrán acercarse á la Secretaría de esta Corporacion, en donde se hallará de manifiesto el expediente relativo al particular.

La Diputacion al anunciar la subasta indicada, no considera fuera de propósito protestar solemnemente la religiosidad con que por su parte serán cumplidas las obligaciones y pactos que celebre. Convencida de que proyectos de esta naturaleza han sido, por desgracia, muchas veces entorpecidos por dificultades imprevistas, ha meditado perfectamente todos los medios de salvar cuantos inconvenientes pudieran ocurrir, y celosa de su reputacion, nada aventurará en asegurar la mas extricta puntualidad en sus compromisos, sin temor de poner en el menor riesgo las fortunas de los particulares.

Valladolid 15 de mayo de 1842.=El Presidente, Lorenzo Perabeles.=José María Cano, Secretario.=*Insértese*: *Manrique.*

RELACION

de los arbitrios que han de servir para atender á las obras de construccion de la parte de carretera desde esta Capital á la villa de Mayorga y la que conduce á Parada de Ruviales.

ARBITRIOS.	*Reales.*	*Mrs.*
Por cada cántaro de Vino de aforo.	»	1
Por cada fanega de Trigo.	»	4
Por cada fanega de Garbanzos. . .	»	6
Por cada fanega de Cebada.	»	2
En libra de Carne de res mayor. .	»	2
En libra de Carne de res menor. .	»	1
En libra de Tocino.	»	2
En libra de Jabon.	»	2
Por cada res lanar.	»	4
Por cada res cabría.	»	10
En libra de Pescado fresco.	»	4
En libra de Velas de sebo.	»	2
Por cada res menor que paste en terrenos comunes gratuitamente.	»	8
En libra de Cera.	»	8
Por cada Pasaporte.	»	4
Por cada Pase que expidan los Alcaldes constitucionales encargados de la Proteccion y Seguridad pública.	»	2
Por cada caballería menor destinada á la arriería.	1	»
Por cada caballería mayor destinada á la arriería.	2	»
Por cada Carromato y Galera. . . .	10	»
Por cada Coche de lujo.	100	»
Por cada carruaje de baqueta con dos ruedas.	50	»
Por cada posada pública en pueblo que exceda de dos mil vecinos. .	24	»
Por cada posada pública en pueblo que no pase de dos mil vecinos. .	18	»
Por cada posada pública en pueblo de menos de mil vecinos.	14	»
Por cada arroba de Aceite.	2	»
Por cada licencia para funciones públicas.	100	»
Por cada licencia para cazar. . . .	2	»

	Reales.	*Mrs.*
Por cada Taberna pública, con exclusion de las de los cosecheros en pueblo de dos mil vecinos. . .	20	»
Por cada Taberna pública en pueblo que comprenda menos de dos mil vecinos.	10	»
Por cada Casa-Café.	100	»
Por cada Botillería en pueblo de dos mil vecinos.	30	»
Por cada Botillería en pueblo de menos poblacion.	10	»
Por cada mesa de Villar en la capital.	40	»
Por cada mesa de Villar en los demas pueblos.	20	»

Es copia.=José María Cano, Secretario.

CONDICIONES ECONÓMICAS

para la construccion de la parte de carretera desde esta Capital hasta la villa de Mayorga y la que conduce hasta Parada de Ruviales.

1.ª Aprobados los planos, presupuestos y condiciones particulares facultativas que para la construccion de la carretera se remiten á la Direccion general, se anunciará la subasta, llamando licitadores al todo ó parte de la obra, con un término fijo, por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta Provincia y las limítrofes.

2.ª Para ser admitido en la subasta son necesarias las cualidades que al efecto exigen los artículos 1.º y 3.º del pliego de condiciones generales aprobadas por Real órden de 14 de abril de 1836.

3.ª El contratista deberá afianzar la buena ejecucion de las obras á juicio y satisfaccion de la Diputacion Provincial.

4.ª Las obras deberán concluirse en el término que prefije el ingeniero encargado de su direccion.

5.ª El contratista se hará cargo de la total ejecucion de las obras que se rematen en su favor, siendo de su cuenta la anticipacion de las cantidades necesarias al efecto.

6.ª Las sumas que anticipe el contratista devengarán el interés de un 5 por 100 anual hasta el total reintegro, y para su abono deberá hacerse la correspondiente liquidacion por trimestres.

7.ª El reintegro se verificará con la mitad íntegra, y sin otra deduccion alguna, mas que los gastos de recaudacion, de los arbitrios propuestos por la Diputacion y que se digne aprobar S. A. el Regente del Reino, y con las cantidades ofrecidas para este objeto por la Direccion general.

8.ª La recaudacion se verificará por la Depositaría de la Diputacion provincial.

9.ª Cada trimestre se librará en favor del contratista, ó de apoderado que habilite para este solo efecto, la cantidad correspondiente á la que anualmente ha de percibir.

10.ª Los libramientos se expedirán con la expresion de *á buena cuenta*, prévia certificacion del Ingeniero Director, en que se acredite que las obras se ejecutan con arreglo á lo estipulado; y á fin de cada año se hará una liquidacion con el mismo contratista, en la que se determinarán las cantidades entregadas para el pago del interés del 5 por 100 y las que igualmente haya percibido para extinguir el capital anticipado.

11.ª La Diputacion facilitará los estados de ingresos de caudales que el contratista reclame para su satisfaccion.

12.ª En cualquiera época en que la Diputacion quisiese amortizar parte del capital anticipado por el contratista, no podrá este negarse á la admision de las sumas que con dicho objeto le sean entregadas.

13.ª Para que el contratista pueda subarrendar la ejecucion de las obras á que se comprometa, son indispensables el consentimiento y aprobacion de parte de la Diputacion provincial y la conducente autorizacion del Ingeniero Director; sin cuyos requisitos será nulo y de ningun valor el subarriendo.

14.ª Verificada que sea la contrata con toda solemnidad, y otorgada la escritura correspondiente, se entregarán al contratista los planos, cálculos y condiciones facultativas, y quedará desde entonces á las órdenes inmediatas del Ingeniero Director para dar principio á las obras, y en todo lo demas concerniente á las mismas en la parte facultativa.=Madrid 7 de abril de 1842.=Infante.=*Es copia.=José María Cano, Secretario.*

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General del Tesoro Público, con fecha 4 del actual, me dirige la circular siguiente.

Circular.=La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el órden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva Provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la Provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para pro-

bar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes* y *jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el boletin oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado boletin en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842. =José Ferráz.

La que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados que puedan hallarse en el caso que marca la inserta circular. Palencia 8 de julio de 1842. =Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN DEL ATENEO MÉDICO SEVILLANO.

PROSPECTO.

Esta Corporacion formada de varios catedráticos de esta escuela, otros profesores, cuyos nombres son justamente conocidos y apreciados, y un crecido número de Bachilleres, alumnos de la misma, se ha instalado bajo un reglamento especial, y dedica esclusivamente sus asíduas tareas á cultivar la ciencia de curar, fomentar su estudio y su reforma, y estender sus descubrimientos entre los profesores españoles, cuya posicion les impide hoy satisfacer sus deseos. Ansiosa de conseguir este importante, cuanto benéfico objeto, que es una necesidad de nuestra época, por el contínuo é incesante movimiento, que hace la ciencia hácia su perfeccion; é íntimamente convencida de que sus esfuerzos serian infructuosos, si fueran aislados, ha acordado, á mas de convocar á su seno á todos los profesores que gusten cooperar á tan importante fin, establecer un periódico que sustituya á la *Revista médica andaluza* en esta Ciudad, cuyos materiales por una parte, y su económico precio por otra, lo hagan susceptible de contribuir al éxito de su empresa, y lo pongan al alcance de todas las fortunas. He aquí las bases de su redaccion y suscricion.

1.ª Este periódico principiará en julio próximo venidero con el nombre de *Boletin del Ateneo médico Sevillano*. Aparecerá dos veces al mes, el 15 y 30, y constará cada número de cinco pliegos, ó sean 40 páginas de impresion y papel, iguales á este prospecto. Cada semestre compondrá un tomo de cerca de 500 páginas.

2.ª Se incluirán en él los siguientes materiales, bajo estos epígrafes. 1.º *Trabajos originales*. En esta seccion tendrán lugar todos los trabajos literarios de los individuos de este Atenéo, enteros ó en estracto segun su importancia; advirtiendo, que por su reglamento celebra la Corporacion sesiones públicas cada ocho dias, y en ellas han de leer por turno rigoroso los Sres. Sócios una memoria sobre un punto de la facultad. Igualmente se incluirán en esta seccion todos los trabajos que se remitan á la Corporacion relativos á su objeto, con la firma de sus autores al pie. 2.º *Revista de periódicos*. Bajo este epígrafe se dará un análisis de lo mas interesante que contengan los periódicos de medicina y ciencias accesorias, que se publican en España, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Bélgica, y los Estados Unidos de América; único modo de seguir las revoluciones de nuestra ciencia, y sus adelantos en todos los paises. 3.º *Reorganizacion médica*. Cuando parece que abordamos la época de nuestra necesaria reforma, justo es dedicar algunas páginas á defender los intereses y derechos de los profesores; á manifestar la manera, en nuestro concepto, de arreglar y nivelar la enseñanza de la ciencia de curar, con las ideas y los adelantos de este siglo, y finalmente de elevarla al grado de esplendor que la corresponde. 4.º *Variedades:* destinadas á dar conocimiento de cualquier órden ó suceso interesante para los profesores.

3.ª La redaccion está á cargo de una comision especial de su seno, compuesta de los individuos siguientes.

Sr. Dr. D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, Director; y redactor de la Revista médica andaluza y la Biblioteca médica Sevillana.

Sr. Dr. D. Antonio Colom, compañero del Director en ambas publicaciones.

Sr. Dr. D. Antonio Rivera.

Sr. D. Agustin Prats.

Sr. D. José Montadas.

4.ª El precio de suscricion será 35 rs. vn. cada semestre en Sevilla, y 40 rs. en todos los demas puntos de España, franco de porte.

Esta Corporacion cree debe omitir cuanto se acostumbra decir en un prospecto, recomendando la obra, que se anuncia; pues juzga, que para asegurar á los profesores, que tengan la bondad de favorecerla con sus suscriciones y conocimientos, de la utilidad y estabilidad de este periódico, bastará saber que sale bajo los auspicios de una sociedad esclusivamente literaria, tan interesada en conservar el nunca desmentido honor de los individuos que la componen, como en desempeñar el objeto sagrado y filantrópico, que los ha reunido. En su consecuencia, espera que los profesores españoles de la ciencia de curar, y los que se dedican á ella, concurrirán gustosos á fomentar una empresa, en que son tan interesados, como el Atenéo médico Sevillano, que á ello los invita.

Puntos y modo de suscricion.

En Sevilla en la librería de D. Joaquin Caro Cartaya, calle Genova, número 25.

En todos los demas puntos, los individuos que gusten suscribirse depositarán en la administracion de correos del pueblo de su residencia el valor del tiempo de su abono, recogiendo en ella una libranza contra la de esta Ciudad, y á favor del director de este periódico, la cual incluirán en una carta, que remitirán franca á la redaccion establecida en casa del director calle Bayona, número 6, expresando á la vez su domicilio y demas señas necesarias para verificar directamente la remesa de los números correspondientes.

Sevilla 10 de junio de 1842.=*Insértese: Manrique.*

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.